

Reagrupación familiar ciudadano español–

Guía Completa 2025 – Reglamento 1155/2024

Consulado.Abogado – Especialistas en Extranjería España–Marruecos

Introducción

La **Autorización de Residencia Temporal para Familiares de Españoles** es una de las vías más importantes para que ciudadanos extranjeros no comunitarios puedan vivir y residir legalmente en España junto a sus familiares españoles. Este procedimiento está regulado por los **artículos 93 a 98 del Reglamento 1155/2024** y, en la fase de visado, por el **Artículo 41**, que establece plazos, requisitos y documentación.

En Consulado.Abogado estamos especializados en este procedimiento, tanto en **España (Oficinas de Extranjería)** como en **los Consulados de España en Marruecos**, donde se presentan la mayoría de solicitudes.

Nuestro objetivo es claro: **conseguir la autorización y el visado sin errores** y acompañarte hasta la obtención de la **TIE de 5 años**.

En qué consiste esta autorización?

Es una **autorización de residencia temporal**, normalmente de **5 años**, que permite a la persona extranjera vivir y trabajar en España cuando tiene una relación familiar válida con un ciudadano español.

Se puede solicitar:

- Desde **España**, en la Oficina de Extranjería.
- Desde **Marruecos**, directamente en el Consulado de España.
- Desde **cualquier consulado**, si el familiar reside en el extranjero.

Incluye vínculos creados **en cualquier país y en cualquier momento**, siempre que la relación siga existiendo.

Normativa Aplicable

- Ley Orgánica 4/2000 – Art. 31
- Real Decreto 1155/2024 – Artículos 93 a 98
- **Artículo 41 – Visado para familiares de españoles**
- Reglamento Sanitario Internacional 2005 (certificado médico)

¿Quién puede solicitar esta autorización?

Pueden solicitarla los siguientes familiares de ciudadanos españoles:

4 Cónyuge mayor de 18 años

Si no existe divorcio ni matrimonio previo vigente.

4 Pareja registrada en la UE/EEE/Suiza

Inscrita en un registro público.

4 Pareja estable (no registrada)

Relación análoga a la matrimonial con convivencia demostrada durante 12 meses continuados o hijo en común.

4 Hijos del español o de su pareja

Menores de 26 años

Mayores dependientes o con discapacidad

Hijos adoptivos

4 Ascendientes (padres del español)

Cuando están a cargo

O por razones humanitarias

Incluye también a los ascendientes del cónyuge o pareja estable.

4 Padre o madre de un menor español

Siempre que conviva con él o cumpla sus obligaciones.

4 Familiar hasta segundo grado cuidador de español dependiente

Debe acreditarse el grado de dependencia.

4 Hijos de españoles de origen

En cualquier circunstancia.

4 Otros familiares excepcionales

Siempre que se demuestre dependencia, convivencia y necesidad.

Requisitos Generales

- No ser ciudadano UE/EEE/Suiza
- No tener antecedentes penales en los últimos 5 años
- No figurar como rechazable en convenios internacionales
- No representar riesgo para la salud pública
- Documentación original del vínculo
- Certificados traducidos por **traductor jurado**
- Legalización o **Apostilla de La Haya** según corresponda
- Acreditación de dependencia económica o convivencia (cuando aplique)

Documentación Necesaria

Formularios Oficiales

- **Modelo EX-24** – Autorización de residencia para familiares de españoles

- Declaración responsable (si procede)
- Formularios del Consulado para solicitud de visado

Documentación del Ciudadano Español

- Pasaporte o DNI completo
- Certificado de empadronamiento (si está en España)
- Declaración responsable de que no convive con otro cónyuge o pareja (cuando corresponda)

Documentación del Familiar Extranjero

- Pasaporte completo
- Certificado de antecedentes penales
- Certificado médico (salvo solicitudes dentro de España)
- Prueba del vínculo familiar:
 - matrimonio
 - pareja registrada
 - pareja estable
 - nacimiento
 - tutela
- Pruebas de dependencia económica, si corresponde
- Pruebas de convivencia, si es pareja estable

Procedimiento Completo según el Reglamento 1155/2024

El proceso varía según la situación:

ESCENARIO A – Artículo 97.1.a)

El ciudadano español está en España y el familiar presenta el visado en el Consulado

1. Solicitud **EX-24** ante Extranjería
2. Resolución favorable
3. El familiar presenta el visado en el Consulado en **1 mes**
4. El Consulado revisa requisitos del art. 38
5. Resolución del visado en **máximo 15 días**
6. Entrada en España
7. Solicitud de **TIE** en 1 mes

ESCENARIO B – Artículo 97.1.b)

El familiar presenta directamente en el Consulado

1. Solicitud de **visado + autorización** al mismo tiempo
2. El Consulado envía la solicitud a Extranjería
3. Extranjería resuelve en **2 meses**
4. Si es favorable visado en **15 días**
5. Si es desfavorable desestimación
6. Entrada en España y solicitud de TIE

ESCENARIO C – Ambos están en España

1. Solicitud EX-24 directamente en Extranjería
2. Concesión de 5 años
3. Sin visado
4. Trámite más rápido y sencillo

Renovación de la Autorización

- Si la autorización es inferior a 5 años
- Se puede renovar por **5 años** o el tiempo del español
- Debe solicitarse:
 - 2 meses antes de caducar, o
 - 3 meses después

La solicitud **prorroga la validez** mientras se tramita.

Erros Frecuentes que Provocan Denegaciones

- Falta de coherencia entre documentos españoles y marroquíes
- Certificados sin legalizar o sin apostilla
- Traducciones no juradas
- Matrimonios no válidos o no registrados correctamente
- Pruebas insuficientes de convivencia
- Dependencia económica mal acreditada
- Presentar fuera de plazo
- Declaraciones responsables incompletas

En Consulado.Abogado corregimos y adaptamos el expediente para que supere sin problemas la fase de Extranjería y de Consulado.

Por qué Elegir Consulado.Abogado

- Abogados españoles especializados en **Marruecos y Extranjería**
- Preparamos el **Dossier completo**
- Coordinamos Extranjería + Consulado
- Traducciones juradas España y Marruecos
- Asistencia presencial en Marruecos
- Revisión previa exhaustiva para evitar denegaciones
- Recursos en caso de rechazo del visado

Contacto Directo

España: +34 856 551 010

Marruecos (WhatsApp): +212 670 757 273

Email: info@consulado.abogado

Web: www.consulado.abogado